

Bahía Solano 12/04/2024  
No. 20202400100 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**BACILIO PEREA DIAZ**  
Jurubirá Nuquí, Chocó.

**Asunto:** Comunicación Auto Apertura Averiguación Preliminar No.20022024001.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación “LA VIEJA DORY” de matrícula No. CP-10-1628P, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 11 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos ocurridos durante la actividad de navegación el día 29 de mayo de 2021.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Suboficial Jefe **JOSÉ MIGUEL NAVARRO VILLADIEGO**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador ZCP8 THYm nvGs oC4t u6Pq wbcG EXE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 11 de abril de 2024

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”**

El suscrito Capitán de Puerto de Bahía Solano (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar*.

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla y cursiva por fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 ibídem, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”.

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, “*Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas*”.

Que, el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no, méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

## HECHOS

Que, mediante oficio Acta de protesta radicado en esta capitanía de puerto bajo radicado Dimar No. 2021200100310 en fecha 30/05/202, suscrito por el IMP VÍCTOR ALFONSO BRÍÑEZ DUQUE, pone en conocimiento a este despacho lo siguiente:

*“(…) Siendo aproximadamente las 09:00 horas del día 29 de mayo 2021, en desarrollo de la operación de vigilancia y control marítimo la unidad mayor buque ARC victoria en zona marítima aproximadamente a 40 millas náuticas al suroeste de cabo corrientes, jurisdicción de Pizarro, detecta por radar 01 motonave en el área; inmediatamente da marcha avante (adelante) con el fin de realizar el procedimiento de interdicción marítima, al tener la embarcación a 500 yardas aproximadamente procede a realizarles pitadas de advertencia, a lo cual la motonave para maquinas a 40 yardas del buque haciendo caso al llamado (...), al realizarle acercamiento por parte de la URR a la motonave tipo langostera se logra identificar 02 personas a bordo, la cual tiene por nombre “LA VIEJA DORY” y matrícula CP 10-1628 P, (...) los tripulantes de la embarcación antes de iniciar el procedimiento de visita e inspección, establecido en la resolución 0520 de 1999, manifiesta tener a bordo una “panela de marihuana” en la consola de la motonave(...) posteriormente 01 tripulante de la URR aborda la embarcación tipo langostera y efectúa el procedimiento de visita e inspección, identificando 01 bolsa plástica que en su interior contenía un paquete rectangular y una boya de posicionamiento, constatando así la información suministrada por los dos sujetos (...).*”

Adjunto a la citada protesta fue allegado reporte de infracción No. 14631, de fecha 29/05/2021, el cual fue impuesto al señor BACILIO PEREA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1,079,358,593 en calidad de capitán de la embarcación “LA VIEJA DORY” de matrícula No. CP-10-1628P.

Ahora bien, conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad Marítima, especialmente a las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, de oficio, se procedió a verificar el reporte allegado a esta capitanía y se observa un código infringido, por lo siguiente que a continuación se mencionan:

"035. Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima" de la Resolución 0386 de 2012.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de la información suministrada, no son claros los hechos ocurridos en la fecha ante señaladas y en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Bahía Solano (E),

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, mediante acta de protesta Y Reporte de Infracción No. 14631 suscrito por el IMP VÍCTOR ALFONSO BRIÑEZ, en calidad de tripulante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP- 440.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto al señor **BACILIO PEREA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1,079,358,593** en calidad de capitán de la embarcación "LA VIEJA DORY" de matrícula No. CP-10-1628P, del inicio de la presente averiguación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÁCTICAR** todas las pruebas el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**



Suboficial Jefe **JOSE MIGUEL NAVARRO VILLADIEGO**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E).